

## Acuerdo y Sentencia No. 1073

### **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. Derechos del consumidor.**

La decisión adoptada por la Secretaría de la Defensa al Consumidor (SEDECO) en las Resoluciones N° 896 y N° 90 que declaró que la entidad educativa superior ha incurrido en infracción a Ley N° 1334/98 "De defensa del Consumidor y del Usuario", y sancionándola con una multa, se halla ajustada a derecho, pues no versa ni se inmiscuye en una cuestión regulada en una ley específica (Ley N° 4995/13 "De Educación Superior") como lo sostiene el A quo, ya que no entró a decidir sobre cuestiones inherentes a dicha ley de educación, sino que se limitó a ejercer su tarea de protección y defensa al consumidor, establecida específicamente en la Ley N° 1334/98. Nótese que lo resuelto por la SEDECO y demandado por la UTC, solo versa sobre la conducta desplegada por la casa de estudio al momento de promocionar el curso de Maestría en Ciencias de la Educación y su posterior tratamiento en cuanto a la carga horaria, a espaldas de las denunciadas, sin entrar a cuestionar, decidir o modificar las previsiones legales establecidas en la Ley de Educación Superior y de la Ley N° 1334/98.

### **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DERECHOS DEL CONSUMIDOR Publicidad engañosa. Prohibiciones al proveedor**

La entidad educativa universitaria publicitó el posgrado Maestría en Ciencias de la Educación con una carga horaria de 1600 horas y luego modificó dicha carga horaria en forma unilateral, sin comunicación, y basada en una resolución del Consejo Nacional de Educación Superior posterior al inicio y culminación de dicha maestría por parte de las denunciadas, por lo que la actora faltó a los preceptos establecidos en la Ley N° 1334/98 "De Defensa del Consumidor y del Usuario", específicamente en lo que respecta a los derechos del consumidor, prohibiciones al proveedor y publicidad engañosa, pues no hizo una adecuada divulgación sobre las características del servicio, no dio una información clara sobre el mismo, incurrió en publicidad engañosa, y no otorgó el servicio publicitado. Por lo que el sumario administrativo a la entidad educativa y su posterior sanción, fueron llevados correctamente, pues tuvo derecho a la defensa y sanción ajustada a derecho.

### **RETROACTIVIDAD DE LA LEY. Irretroactividad de la ley**

Las denunciadas iniciaron, e inclusive culminaron, la Maestría en Ciencias de la Educación en la Universidad demandada, unos años antes de que se dicte la resolución del Consejo Nacional de Educación Superior, que establece sobre la duración en horas cátedra de los cursos de maestría, por lo que, en virtud al principio de irretroactividad de la ley (art. 14 de la Constitución Nacional, no les es oponible a las denunciadas dicha resolución.

El marco legal aplicable al caso, desde la Secretaría de Defensa del Consumidor y el Usuario y Decreto N° 21.004 Por la cual se establece el procedimiento administrativo único para la sustanciación de los procesos sumariales en materia de Defensa del consumidor que se tramiten dentro del sistema nacional integrado al consumidor.

Cuando la actora faltó a los preceptos establecidos en la Ley N° 1334/98 “De Defensa del Consumidor y del Usuario, específicamente en lo que respecta al Derecho del Consumidor, prohibiciones al proveedor y publicidad engañosa, no hizo una adecuada divulgación, incurrió en publicidad engañosa y no otorgó el servicio publicitado. Siendo así el sumario administrativo al cual fue sometida la Asociación Educativa Integral –UTCD y su respectiva sanción, fueron llevados adelante correctamente, dando a la sumariada la oportunidad efectiva de la defensa y ajustando la sanción a lo establecido en la ley para la conducta desplegada.

La decisión adoptada por la SEDECO en las Resoluciones N° 896 y N° 90 (Declarar que la Asociación Integral – UTCD ha incurrido en infracción a la Ley N° 1334/98 de Defensa del Consumidor y del Usuario y Sancionar a la casa de estudios con multa), se halla ajustada a derecho, pues no versa ni se inmiscuye en una cuestión regulada en la ley específica (Ley N° 4995/13 “De Educación Superior” como sostiene el A quo, ya que no entró a decidir sobre cuestiones inherentes a dicha ley de educación, si no se limitó a ejercer su tarea de protección y defensa al consumidor, establecida específicamente en la Ley N° 1334/98.

El Decreto N° 21.004 faculta ampliamente a la SEDECO para actuar como lo hizo en el presente caso, por lo que no se visualiza de las constancias de autos que haya obrado fuera de los límites que la legislación vigente aplicable le impone.

